

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 08 de abril de 2020.

No. 29

Folleto Anexo

ACUERDO N° 058/2020

**LINEAMIENTOS TÉCNICOS EN MATERIA DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE
CHIHUAHUA, PARA ATENDER LA EMERGENCIA
SANITARIA PROVOCADA POR LA EPIDEMIA DE
ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2,
COVID-19**

SIN TEXTO

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 1, 4, 14, 16, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 93 fracciones I, III, IV, V y XLI, 94, 97 y 155 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 4 fracción IV, 134, 148, 152, 402, 403, 404, 411 y 412 de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 4 fracción I, 135, 143, 361, 362, 369, 370, 374, 375, 386, 387 y 389 de la Ley Estatal de Salud; 6 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; 7 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; 1, 2, 3, 9, 10, 11, 24, 25, 26, 27 Bis, 30 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General en fecha 19 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de marzo de 2020; Artículos Primero y Segundo del Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo del 2020, y

CONSIDERANDO

Que en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales 5 y 155 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, y se establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha enfatizado que para hacer efectivo este derecho, los Estados deben procurar que todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deben adaptarse en función de circunstancias como las que la pandemia por el virus COVID-19, plantea con apego al principio «pro persona», a fin de que prevalezca el debido y oportuno cuidado a la población por sobre cualquier otro interés de naturaleza pública o privada.

Que la Ley General de Salud señala como autoridad sanitaria a los gobiernos de las entidades federativas, facultándolos en sus respectivos ámbitos de competencia, a realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de diversas enfermedades transmisibles; y asimismo en el marco normativo local, la Ley Estatal de Salud contempla como autoridad sanitaria estatal al Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Salud.

Que desde el inicio del brote del virus SARS-CoV2, COVID-19 en el territorio nacional, el Gobierno Federal en coordinación con los Gobiernos de las entidades Federativas, ha implementado una serie de acciones dirigidas a controlar y combatir la existencia y transmisión del virus, entre otras la denominada “Jornada Nacional de Sana Distancia”, del 23 de marzo al 19 de abril del presente año.

Que dada la situación que guarda la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en el país, se han dictado diversas medidas por el Gobierno Federal, incluidas las contenidas en el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoció a dicha enfermedad como grave de atención prioritaria, publicado el 23 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Decreto expedido por el Presidente de la República por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19, publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Que en uso de sus facultades el Consejo de Salubridad General, determinó la pertinencia de declarar como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19, con el propósito de proteger la salud de los mexicanos, publicando el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo respectivo.

Que el artículo 73, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como el diverso artículo 58, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, establecen que los entes públicos podrán contratar a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas o de adjudicación directa, cuando peligre o se altere la vida de las personas, el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o bien que por estas mismas causas no sea posible obtener bienes o servicios, ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, limitándose a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad.

Que es facultad del Poder Ejecutivo del Estado desarrollar la normatividad que faciliten la aplicación de la ley, proveyendo en la esfera administrativa los medios para hacerla cumplir a detalle, complementando de esta manera el marco legal adecuado a los principios del artículo 134 Constitucional que permita a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios adquirir bienes y contratar servicios con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez,

Que como consecuencia de la posibilidad inminente del incremento del número de personas infectadas, se obliga al Poder Ejecutivo del Estado, a ordenar la ejecución de acciones con el fin de propiciar las condiciones necesarias para que las dependencias y entidades cuyas atribuciones estén orientadas a la realización de actividades esenciales en el Gobierno, cuenten con los insumos y equipamiento necesarios para afrontar la presente eventualidad originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 058/2020

ÚNICO. Se emiten los Lineamientos Técnicos en materia de contratación pública en el Estado de Chihuahua, para atender la emergencia sanitaria provocada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19, para quedar de la siguiente manera:

LINEAMIENTOS TÉCNICOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19

ARTÍCULO 1. Glosario. Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

I. Municipio: Las dependencias, fideicomisos, organismos descentralizados y empresas de participación municipal de la administración pública municipal;

II. Ley de Adquisiciones: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua;

III. Ley de Obras Públicas: La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua;

IV. Actividades esenciales: Las señaladas en el artículo 3 de los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 2. Objeto. El objeto del presente Acuerdo es emitir los lineamientos técnicos en materia de contratación pública en el Estado de Chihuahua, que permitan establecer facilidades administrativas extraordinarias para atender la emergencia o contingencia sanitaria provocada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2, COVID-19.

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación. El presente Acuerdo será aplicable a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal así como de los Municipios, únicamente para el desarrollo adecuado de las siguientes funciones:

- I. Actividades de la rama médica, paramédica, así como sus áreas administrativas y de apoyo.
- II. Conservación y mantenimiento de infraestructura hospitalaria y médica.
- III. Seguridad pública y la protección civil o ciudadana.
- IV. Procuración e impartición de justicia.
- V. Recaudación tributaria, actividades financieras propias del Estado o Municipio y otorgamiento de apoyos a pequeñas y medianas empresas o productores.
- VI. Generación y distribución de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el mantenimiento y conservación de dicha infraestructura.
- VII. Transporte público de pasajeros.
- VIII. Conservación y mantenimiento de infraestructura carretera, caminos, puentes, avenidas y calles.
- IX. Mantenimiento a la red de telecomunicaciones y portales de servicios digitales; operación y en su caso ampliación de las capacidades de información de las áreas de comunicación social del gobierno.
- X. Atención a pueblos indígenas.
- XI. Atención a grupos vulnerables.
- XII. Operación de los programas sociales del gobierno.
- XIII. Refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos.
- XIV. Alumbrado público.
- XV. Servicios de limpia y recolección de basura.
- XVI. Panteones y servicios de cremación.

Artículo 4. Facilidades administrativas extraordinarias en el ámbito de la adquisición y contratación de servicios. Se establecen las siguientes medidas:

I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios, únicamente para el desarrollo de las actividades esenciales, podrán sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, contratar y adquirir todo tipo de bienes, arrendamientos y prestación de servicios a nivel nacional o internacional para desarrollar sus funciones durante la emergencia sanitaria por las cantidades o conceptos necesarios, ello en términos del artículo 73, fracción II de la Ley de Adquisiciones, y 72, fracción II, de su Reglamento;

II. En términos del penúltimo párrafo del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, no será necesario que los Comités de Adquisiciones respectivos dictaminen la procedencia de la excepción prevista en su fracción II.

Bastará con que el Titular del área requirente realice la solicitud por escrito mediante oficio preferentemente o correo electrónico oficial en casos urgentes, al Titular del área facultada para tramitar los procedimientos de contratación, la cual contendrá como mínimo lo señalado en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, dicho correo se tendrá por recibido hasta en tanto se remita el acuse respectivo por ese mismo medio.

III. Conforme lo mandata el artículo 71, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones no es exigible la investigación de mercado.

IV. Por lo que toca al requisito señalado en el artículo 71, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, bastará con que el área requirente señale que los bienes y servicios requeridos son estrictamente necesarios para desarrollar una de las actividades esenciales señaladas en el presente Acuerdo, en el marco de la atención a la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

V. Las áreas facultadas para realizar los procedimientos de contratación, tienen la atribución para rechazar las solicitudes de adquisición que sean notoriamente ajenas al desarrollo de las actividades esenciales señaladas en el artículo 3 de los presentes lineamientos.

En dicho supuesto la contratación deberá sujetarse al régimen ordinario de las contrataciones públicas en el Estado.

VI. Por lo que toca a la adquisición de insumos, consumibles, equipos, refacciones, así como la contratación de servicios, no será necesario formalizarla mediante contrato respectivo.

En ese sentido la contratación se formalizará mediante pedido u orden de compra respectiva en la que se señalen los elementos básicos que permitan determinar con claridad:

- a) Área solicitante y el proveedor adjudicado;
- b) Los bienes requeridos; modelo en su caso, cantidad, unidad y especificaciones técnicas mínimas que permitan verificar la correcta entrega del producto;
- c) El servicio solicitado y sus especificaciones técnicas mínimas que permitan verificar su realización;
- d) Precio unitario y total.

Las órdenes de compra o pedidos deberán contener los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, Oficialías Mayores de los Municipios o las Direcciones o Jefaturas de Departamento Administrativo del ente público de que se trate, considerando, en lo aplicable, los requisitos previstos en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones.

VII. Será responsabilidad de las áreas requirentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los Municipios, cerciorarse de que los bienes y servicios requeridos sean los que se hayan solicitado en el pedido u orden de compra respectiva en términos de calidad y cantidad.

VIII. Deberá existir constancia de la recepción de los bienes o servicios por parte del área requirente antes de la liberación del pago correspondiente; dicha constancia deberá acompañarse a la solicitud de pago, misma que deberá estar firmada por la persona responsable del seguimiento del pedido u orden de compra.

IX. Por lo que toca a la garantía de cumplimiento en la adquisición de bienes y contratación de servicios, a petición expresa del área requirente y bajo su más estricta responsabilidad, se eximirá su presentación en las contrataciones sin importar su monto, ello en términos del artículo 84, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones.

De no existir la anterior solicitud se deberá requerir la garantía de cumplimiento respectiva.

X. Respecto a la garantía de saneamiento por evicción, daños y perjuicios, vicios ocultos y calidad, se atenderá a lo siguiente sin importar el monto de la contratación:

a) El área requirente podrá exentar de la misma en el caso de prestación de servicios relacionados con las actividades esenciales, siempre y cuando exista solicitud por escrito emitida por el área requirente del servicio en la cual manifieste, bajo su más estricta responsabilidad, que el mismo ha sido prestado a su entera satisfacción.

Lo anterior considerando que el servicio ha sido prestado y devengado al ente público.

b) Tratándose de adquisición de consumibles, equipos y refacciones para desarrollar las actividades esenciales, se podrá aceptar como garantía el cheque cruzado o cualquiera de las formas de garantía previstas en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y 122 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

XI. Los anticipos deberán ser evitados como regla general en las contrataciones derivadas de la emergencia sanitaria. En caso de que el proveedor requiera anticipo deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones y 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones.

XII. Las contrataciones se podrán hacer con personas físicas y morales que tengan disponibilidad de los bienes y servicios requeridos, aún y cuando su giro comercial sea distinto al del bien o servicio que se oferta.

XIII. Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la especulación de precios y el acopio de insumos necesarios de los bienes y servicios, para desarrollar las actividades esenciales señaladas en los presentes Lineamientos.

XIV. Para efectos de la adquisición de bienes entre los que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa, medicamentos, equipo médico, refacciones, insumos médicos, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación, productos para desinfección y productos higiénicos, se deberá privilegiar el menor tiempo de entrega propuesto por los diversos proveedores, dejando en segundo término el precio como factor de decisión de compra. Lo anterior a fin de dar la pronta y debida atención a los pacientes derivados de la emergencia sanitaria.

XV. En caso de que se cuente con un contrato vigente, cuyo objeto sea la compra de los bienes requeridos para atender la emergencia o contingencia sanitaria, se deberán realizar las adquisiciones al amparo del mismo.

XVI. Las adquisiciones y contratación de servicios adjudicados conforme a las anteriores facilidades serán aquellas que requieran ser llevadas a cabo durante la emergencia sanitaria, sin poder adjudicar la totalidad del Programa Anual de Adquisiciones del ente público de que se trate.

ARTÍCULO 5. Facilidades administrativas extraordinarias en el ámbito de la contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas. Se establecen las siguientes medidas:

I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios, podrán sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública contratar todo tipo de obra pública y servicios relacionados con las mismas únicamente para el desarrollo de las actividades esenciales previstas en este Acuerdo, durante la emergencia sanitaria por las cantidades o conceptos necesarios, ello en términos del artículo 58, fracción II de la Ley de Obras Públicas.

II. En términos del último párrafo del artículo 58 de la Ley de Obras Públicas, no será sometida a los Comités de Obras Públicas respectivos la dictaminación de la procedencia de la excepción prevista en su fracción II.

Bastará con que el área responsable de la contratación en los Entes Públicos con facultades para contratar y ejecutar obra pública y servicios relacionados con las mismas, informe al Comité de Obra respectivo de la realización de la contratación, una vez que se concluya el procedimiento correspondiente.

Dicho informe contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) La descripción de las obras o servicios contratados, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la información considerada conveniente por el Área requirente o el Área técnica, para explicar el alcance y objeto de la contratación;
- b) Los plazos para la ejecución de las obras o servicios;
- c) El resultado del estudio de mercado que soportó el procedimiento de contratación;
- d) El procedimiento de contratación elegido, invitación a cuando menos tres contratistas o la adjudicación directa;
- e) El monto estimado de la contratación y la forma de pago propuesta;
- f) Los nombres de las personas que intervinieron para la invitación a cuando menos tres contratistas o la adjudicación directa, detallando sus datos generales, capacidad técnica y experiencia.

g) El señalamiento de que la obra pública o servicio relacionado con la misma deriva del desarrollo de una de las actividades esenciales del presente Acuerdo en el marco de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), a fin de dar cumplimiento al artículo 57, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas

h) El lugar y fecha de emisión.

III. La solicitud para realizar la contratación deberá ser presentada por el área responsable de los trabajos al área jurídica encargada de elaborar los contratos respectivos. Dicha solicitud deberá contener los requisitos mínimos señalados en la fracción anterior.

En caso de que la solicitud de contratación no contenga dichos elementos será rechazada.

Por lo que toca al requisito señalado en el artículo 57, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas, basta con que el área responsable de la contratación señale que la obra pública y los servicios relacionados con las mismas son estrictamente necesarios para desarrollar las actividades esenciales previstas en este Acuerdo en el marco de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

IV. Las áreas facultadas para elaborar los contratos, tienen la atribución para rechazar las solicitudes de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas que sean notoriamente ajenas al desarrollo de las actividades esenciales señaladas en el artículo 3 de los presentes Lineamientos.

En dicho supuesto la contratación deberá sujetarse al régimen ordinario de las contrataciones públicas en el Estado.

V. En términos del artículo 26, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas, no será exigible el Registro en el Padrón Único de Contratistas del Estado.

VI. Las áreas responsables de la contratación de los trabajos deberán cerciorarse de que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas sean ejecutados conforme a lo establecido en el contrato respectivo, el proyecto ejecutivo si lo hubiere y las especificaciones particulares y generales establecidas.

VII. Todos los pagos deberán ser realizados previa presentación de la estimación respectiva la cual deberá estar debidamente autorizada a fin de que proceda el pago correspondiente.

VIII. Por lo que toca a la garantía de cumplimiento en la contratación de servicios relacionados con la obra pública, a petición expresa del área responsable de la contratación y bajo su más estricta responsabilidad, se eximirá su presentación en las contrataciones sin importar su monto, considerando que el servicio ha sido prestado y devengado a satisfacción del área requirente.

IX. Respecto a la garantía de defectos y los vicios ocultos, se podrá exentar de la misma en el caso de prestación de servicios relacionados con las obras públicas, siempre y cuando exista solicitud por escrito emitida por el área requirente del servicio en la cual manifieste, bajo su más estricta responsabilidad, que el mismo ha sido prestado a su entera satisfacción.

X. Los contratos de obra pública deberán garantizarse en forma ordinaria en términos de la Ley de Obras Públicas, su Reglamento vigente y lineamientos aplicables.

XI. Por lo que toca a la contratación del suministro de mezclas asfálticas y material pétreo, cuyo responsable es el área requirente, se hará calculando con los datos históricos el consumo trimestral, siendo por esa cantidad el contrato adjudicado.

Deberá procurarse adjudicar dichos trabajos a cuando menos dos contratistas a fin de tener garantizado el abasto simultáneo de dichos insumos.

XII. Los trabajos adjudicados conforme a las anteriores facilidades serán aquellos que requieran ser desarrollados durante la emergencia sanitaria, sin poder adjudicar la totalidad del Programa Anual de Obra Pública.

XIII. Sin perjuicio de las anteriores facilidades, el Titular de la dependencia o entidad y del área facultada para realizar obra pública en los Municipios podrá ordenar continuar con el régimen ordinario de las contrataciones públicas en términos de la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y lineamientos aplicables., atendiendo a la particularidad de cada caso concreto.

ARTÍCULO 6. Integración de los expedientes derivados de las contrataciones realizadas al amparo del presente acuerdo. Los expedientes de contratación derivados de la ejecución del presente Acuerdo deberán integrarse por lo menos con los siguientes elementos:

I. En materia de adquisiciones:

- a) Suficiencia presupuestal.
- b) Solicitud de contratación por pedido u orden de compra formulada por el área requirente.

- c) Pedido u orden de compra formalizada conforme a los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, Oficialías Mayores de los Municipios o las Direcciones o Jefaturas de Departamento Administrativo del ente público de que se trate.
- d) Garantía de cumplimiento, en caso que aplique conforme al presente Acuerdo.
- e) Factura emitida por el proveedor en términos de las disposiciones fiscales.
- f) Garantía de saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad, en caso de aplique conforme al presente Acuerdo.
- g) Constancia de recepción de bienes mediante entrada al almacén o acta de recepción de bienes.

II. En materia de obra pública y servicios relacionados:

- a) Suficiencia presupuestal y presupuesto base.
- b) Proyecto ejecutivo en caso de que hubiere.
- c) Solicitud de contratación por el área responsable de los trabajos dirigida al área facultada de elaborar el contrato respectivo.
- d) Contrato formalizado en los términos de la Ley de Obras Públicas y el Reglamento Vigente.
- e) Garantía de cumplimiento, en caso que aplique conforme al presente Acuerdo.
- f) Estimaciones y facturas correspondientes.
- g) Bitácora de los trabajos.
- h) Garantía de defectos y los vicios ocultos, en caso que aplique conforme al presente Acuerdo.
- i) Acta de entrega recepción de los trabajos.
- j) Finiquito correspondiente.

ARTÍCULO 7. Testigos sociales. A fin de proteger la salud de los ciudadanos que integran el Padrón de Testigos Sociales y con base en la fuerza mayor, se determina no realizar designaciones ni convocatorias de testigos sociales por parte de la Secretaría de la Función Pública o los órganos internos de control en tanto perdure la emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente.

En ese sentido, en los expedientes de contratación en los que exista la necesidad de su intervención se hará constar la imposibilidad de designación de testigos sociales por la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 8. Contrataciones ordinarias. Se instruye a las unidades administrativas competentes del Poder Ejecutivo, a que se dé prioridad en la atención y trámite de los procedimientos de contrataciones públicas, a aquellos que se refieran a la atención inmediata de la emergencia sanitaria en las diversas actividades esenciales.

De igual forma se instruye a las dependencias y entidades que desarrollen funciones que no se consideren como actividades esenciales en términos del presente Acuerdo, a tramitar únicamente procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y contratación de servicios que sean indispensables para el funcionamiento mínimo requerido de la institución.

Los Comités de Adquisiciones y las autoridades administrativas correspondientes podrán rechazar la realización de compras que no estén destinadas a mantener en funciones al ente público.

Se exhorta a los Municipios a adoptar las medidas establecidas en el presente artículo, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en Periódico Oficial del Estado para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación y estará vigente hasta que el Consejo de Salubridad General determine la conclusión de la emergencia sanitaria que la originó.

TERCERO. Todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo, quedarán sin efectos, hasta la declaratoria de conclusión de la contingencia sanitaria.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los seis días del mes de abril del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE HACIENDA. DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ. Rúbrica. LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. MTRA. MÓNICA VARGAS RUÍZ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS. ING. GUSTAVO ELIZONDO AGUILAR. Rúbrica. EL SECRETARIO DE SALUD. DR. JESÚS ENRIQUE GRAJEDA HERRERA. Rúbrica.

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo de fecha 06 de abril de 2020 por el que se emiten los Lineamientos Técnicos en Materia de Contratación Pública en el Estado de Chihuahua, para atender la emergencia o contingencia sanitaria provocada por el virus sars-cov2 (covid-19)

SIN TEXTO